



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, Ant., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05088-40-03-001-2019-00439-00

Asunto: ORDENA INFORMAR AL MUNICIPIO DE LA EXISTENCIA DEL
PROCESO

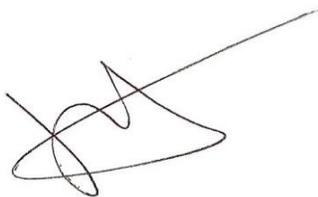
No obstante encontrarse este negocio pendiente de la fijación de fecha para inspección judicial, es menester precisar que de conformidad con el artículo 375 N° 6 del C.G. del P., en el presente proceso se ordenó informar de la existencia del mismo a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante oficio N° 1327 del 15 de mayo de 2019. Así pues, una vez enterada dicha entidad del trámite acá adelantado, la misma procedió a informar a través de oficio con radicado 20193100994211 del 04 de febrero de 2020, que de conformidad con la ley 137 de 1959, “todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.” Subrayas fuera del texto.

Ahora bien, es claro que en aplicación a los principios de la descentralización, y autonomía de que trata el art. 29 de la ley 1454 de 2011, corresponde a las gobernaciones y alcaldías municipales establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento del territorio, a fin de determinar el uso y ocupación del espacio potencial ambiental y objetivos. En ese orden de ideas, se ordena redireccionar el trámite del proceso para lo cual se dispone informar de la existencia del proceso de marras al Municipio de Bello, a través de la alcaldía municipal, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el

decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.